Buenos Aires, martes 23 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.797

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Decretos		
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decreto 65/2018 . Desígnase Subsecretario de Desarrollo Foresto Industrial	2	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 63/2018 . Desígnase Subsecretario de Investigación del Delito Organizado y Complejo.	2	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 64/2018. Designación	2	
Decisiones Administrativas		
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 16/2018 . Desígnase Director de Formación Técnica	4	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 17/2018 . Designación	5	
Resoluciones		
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 114-E/2017	7	
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 115-E/2017	8	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 20-E/2018	9	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 21-E/2018	11	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 11-E/2018	13	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 12-E/2018	15	
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 7-E/2018.	16	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 7-E/2018	18	
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 1/2018.	21	
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 8-E/2018	22	
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 3-E/2018	23	
Disposiciones		
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 432-E/2018 . Prohibición de comercialización	25	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 433-E/2018. Prohibición de comercialización	26	
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. Disposición 2-E/2018	28	
Avisos Oficiales		
NUEVOS	30	

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decreto 65/2018

Desígnase Subsecretario de Desarrollo Foresto Industrial.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Contador Público D. Nicolás Miguel LAHARRAGUE (D.N.I. N° 27.711.640) como Subsecretario de Desarrollo Foresto Industrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 19 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 23/01/2018 N° 3810/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 63/2018

Desígnase Subsecretario de Investigación del Delito Organizado y Complejo.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Subsecretario de Investigación del Delito Organizado y Complejo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de enero de 2018, al Licenciado D. Rodrigo Gastón BONINI (D.N.I. N° 23.804.644).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Patricia Bullrich.

e. 23/01/2018 N° 3809/18 v. 23/01/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 64/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23010747-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Jefe Unidad de Sumarios de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 9 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la doctora María José JUAREZ (D.N.I. N° 31.830.239) en el cargo de Jefa Unidad de Sumarios de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, F.E Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña.

e. 23/01/2018 N° 3811/18 v. 23/01/2018



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 16/2018

Designase Director de Formación Técnica.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18841104-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de Director de Formación Técnica de la Dirección Nacional de Formación para los Actores de la Economía Popular perteneciente a la Subsecretaría de la Economía Popular.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Mariano Oscar PERALTA (D.N.I. N° 28.444.851), en el cargo de Director de Formación Técnica de la Dirección Nacional de Formación para los Actores de la Economía Popular perteneciente a la Subsecretaría de la Economía Popular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 23/01/2018 N° 3807/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 17/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21893594-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de Coordinadora de Gestión Administrativa de la Dirección de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización perteneciente a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la analista universitaria de sistemas Alejandra Gisela BENAIM, (D.N.I. N° 13.080.244), en el cargo de Coordinadora de Gestión Administrativa de la Dirección de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización perteneciente a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el

correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 23/01/2018 N° 3808/18 v. 23/01/2018





MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 114-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0214735/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SARANDÍ LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 317 de fecha 1° de agosto de 2013 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 201421 para créditos, N° 201423 para Proveeduría y Consumos Varios y 201425 para Vivienda.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SARANDÍ LIMITADA", mediante Carta Documento N° 432605239 de fecha 23 de junio de 2017, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SARANDÍ LIMITADA", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SARANDÍ LIMITADA", la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 317/2013.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martin Legorburu.

e. 23/01/2018 N° 3668/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 115-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0469738/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "CENTRO NAVAL".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA

LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "CENTRO NAVAL" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "CENTRO NAVAL", a quien se le asignará el Código de Descuento N° 402212 para Cuota Social.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martin Legorburu.

e. 23/01/2018 N° 3677/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 20-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-01961820- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el día 23 de junio de 2008, incorporó al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 14 el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

Que en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 14 se dictó el Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004, estableciendo un nuevo marco normativo para el intercambio comercial de la industria automotriz.

Que, por su parte, el Artículo 11 del mencionado decreto estableció como Autoridad de Aplicación del régimen a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la que quedó facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su cumplimiento.

Que el Artículo 9° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil" estableció que, durante su vigencia, los productos automotores serían comercializados entre las Partes con una preferencia arancelaria del CIEN POR CIENTO (100 %) siempre que cumplimentaran los requisitos de origen y las condiciones estipuladas en el mismo.

Que el Artículo 10 del mismo Acuerdo estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores incluidos en los literales a) a e) y j) de su Artículo 1°.

Que en su Artículo 11 estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores indicando que la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones entre las Partes debería observar un coeficiente anual de desvío sobre las exportaciones Flex, como así también que no existiría un límite máximo para las exportaciones de ninguna de las Partes en la medida que fueran preservadas las proporciones acordadas.

Que el Artículo 12 previó que las empresas radicadas en los territorios de una u otra Parte que, en su intercambio comercial bilateral de Productos Automotores con la otra Parte, cuenten con superávit, podrán ceder su crédito excedente a empresas deficitarias en el comercio con la otra Parte o a empresas interesadas en importar de la otra Parte.

Que a través del Artículo 13 del mencionado Acuerdo se estableció, entre otros aspectos, la aplicación de aranceles de importación cuando las importaciones de Productos Automotores realizadas entre las Partes excedieran los límites previstos en los Flex de que trata el Artículo 11 del mismo, previa eventual aplicación de la "cesión de perfomance" por parte de empresas, establecida en su Artículo 12.

Que el Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 prorrogó la vigencia del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, con las modificaciones que constan en los protocolos adicionales posteriores.

Que la Resolución Nº 480 de fecha 7 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN estableció el procedimiento a seguir a efectos de realizar el cómputo del crédito de importación de Productos Automotores efectuado al amparo del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil" previsto en el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 14, así como del arancel a tributar en aquellos casos en los que se evidencien excesos en el Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones en el Comercio Bilateral.

Que resulta oportuno sustituir las previsiones dispuestas en la norma citada precedentemente a fin de adecuar el procedimiento, estableciendo el cálculo para computar el crédito global de importación previsto en el mencionado Acuerdo y precisar que el pago de los aranceles no ingresados por parte de las empresas que individualmente excedan el coeficiente Flex, se hará efectivo, en el supuesto de superarse el crédito global de importación y una vez efectuada la eventual "cesión de perfomance" prevista en el Artículo 12 del Acuerdo.

Que, a tal fin, deviene necesaria la derogación de la Resolución N° 480/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11 del Decreto Nº 939/04. Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cuando el total de las importaciones efectuadas globalmente durante el período previsto en el Artículo 11 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 14, sustituido por el Artículo 4 del Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional, superase el crédito global de importación, se procederá al cálculo en forma individual respecto de cada empresa que hubiere realizado operaciones de comercio exterior en el marco del mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- A efectos del cómputo del crédito global de importación deberá multiplicarse el total de las exportaciones de los productos comprendidos en el mencionado "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil" por el coeficiente Flex aplicable al período en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- En el supuesto de superarse el crédito global de importación, las empresas que individualmente excedan el coeficiente Flex, deberán cumplir con el pago de los aranceles no ingresados oportunamente, previo cómputo de las cesiones de performance que se hubieren realizado, de conformidad con los Artículos 12 y 13 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

El incumplimiento de la obligación generada dará lugar a la ejecución de las garantías afectadas a ese fin por un monto equivalente a los aranceles no ingresados oportunamente y que corresponden a las importaciones efectuadas en exceso. ARTÍCULO 4°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, las operaciones de importación serán ordenadas cronológicamente en función a sus fechas de despacho informadas por la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

A partir de ese ordenamiento, se identificará la fecha a partir de la cual el crédito de importación con preferencia arancelaria del CIEN POR CIENTO (100 %) fue superado, conforme la aplicación del coeficiente Flex que corresponda.

Los aranceles que surjan de la disminución de la preferencia mencionada, o la ejecución de las garantías correspondientes, se aplicarán sobre los despachos de importación posteriores a esa fecha, una vez contabilizadas las cesiones de performance que se hubieren realizado, de conformidad con los Artículos 12 y 13 del mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- Las empresas con superávit de créditos de importación calculado en forma individual con respecto al coeficiente Flex vigente, podrán ceder dichos créditos excedentes a empresas deficitarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

Las cesiones que se hubieran formalizado en este marco deberán presentarse ante la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta los NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de cierre prevista en el citado Acuerdo.

Cumplido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se procederá a determinar en forma individual las condiciones y procedimientos para hacer efectivo lo establecido en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Resultan alcanzadas por la presente medida todas las empresas incluidas por el citado "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución N° 480 de fecha 7 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 23/01/2018 N° 3754/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 21-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02553299-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el día 23 de junio de 2008, prorrogado por el Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional, incorporó al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 14 el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

Que en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 14 se dictó el Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004, estableciendo un nuevo marco normativo para el intercambio comercial de la industria automotriz.

Que, por su parte, el Artículo 11 del mencionado decreto estableció como Autoridad de Aplicación del régimen a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la que quedó facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su cumplimiento.

Que el Artículo 9º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil" estableció que, durante su vigencia, los productos automotores serían comercializados entre las Partes con una preferencia arancelaria del CIEN POR CIENTO (100 %) siempre que cumplimentaran los requisitos de origen y las condiciones estipuladas en el mismo.

Que el Artículo 10 del mismo Acuerdo estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores incluidos en los literales a) a e) y j) de su Artículo 1°.

Que, a su vez, el Artículo 11 estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores indicando que la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones entre las Partes debería observar un coeficiente anual de desvío sobre las exportaciones "Flex", como así también que no existiría un límite máximo para las exportaciones de ninguna de las Partes en la medida que fueran preservadas las proporciones acordadas.

Que, por su parte, el Artículo 12 del citado Acuerdo previó la posibilidad de que las empresas radicadas en los territorios de una u otra Parte que, en su intercambio comercial bilateral de Productos Automotores con la otra Parte, cuenten con superávit, pueden ceder su crédito excedente a empresas deficitarias en el comercio bilateral con la otra Parte o a empresas interesadas en importar de la otra Parte.

Que a través del Artículo 13 del mencionado Acuerdo se estableció, entre otros aspectos, la aplicación de aranceles de importación cuando las importaciones de Productos Automotores realizadas entre las Partes excedieran los límites previstos en los "Flex" de que trata el Artículo 11 del mismo, debiendo identificar la Autoridad Competente a las empresas cuyas importaciones hubieran excedido el límite establecido.

Que el Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (ACE 14) prorrogó su vigencia, estableciendo un coeficiente de desvío sobre las exportaciones "Flex", aplicable al período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2020.

Que a fin de resguardar el interés fiscal del ESTADO NACIONAL y el efectivo cumplimiento de los términos del mencionado Acuerdo, en atención al período plurianual implicado en el mismo, se dictó la Resolución N° 535 de fecha 18 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, precisando el sistema de garantías previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 939/04.

Que resulta necesario adecuar el procedimiento para poder determinar la eventual constitución de garantías previsto en la citada Resolución Nº 535/17, precisando el ordenamiento cronológico de las operaciones de importación a los fines de determinar la fecha en que el crédito con preferencia arancelaria fue superado, contemplando la eventual cesión de performance que se hubiere formalizado y la forma en que se distribuirá entre las empresas terminales automotrices deficitarias, el crédito excedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11 del Decreto Nº 939/04. Por ello.

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución 535 de fecha 18 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas terminales automotrices que operen como Importadoras Exportadoras bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y/o de Aduana Domiciliaria, que en su intercambio comercial con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el marco del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", registren en períodos parciales del Protocolo vigente, excesos de importación en relación al coeficiente de desvío sobre las exportaciones anuales "Flex" establecido en el mismo, para continuar operando en el marco de dicho Acuerdo, deberán constituir garantías específicas a favor de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, sobre la base del siguiente procedimiento:

- a. Las operaciones de importación serán ordenadas cronológicamente en función de sus fechas de despacho informadas por la Dirección General de Aduanas. A partir de ese ordenamiento, se identificará la fecha desde la cual el crédito de importación con preferencia arancelaria del CIEN POR CIENTO (100 %) fue superado, conforme la aplicación del coeficiente "Flex" que corresponda y computando las cesiones de performance que se hubieran formalizado ante la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en los términos del Artículo 12° del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 14.
- b. Únicamente a los fines de la presente Resolución y bajo el supuesto de su eventual cesión durante la vigencia del mencionado Acuerdo, el crédito excedente de importaciones de empresas terminales automotrices superavitarias, que operen como Importadoras-Exportadoras bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y/o de

Aduana Domiciliaria, se distribuirá entre las empresas terminales automotrices deficitarias en forma directamente proporcional a su participación sobre la sumatoria de importaciones excedentes que resulte de la aplicación del inciso a).

- c. La distribución del crédito excedente de importaciones prevista en el inciso b) se aplicará, para cada una de las empresas terminales automotrices deficitarias, sobre los despachos de importación ordenados cronológicamente hasta cubrir su valor total, resultando de este modo una fecha posterior a la definida en el inciso a), a partir de la cual el crédito de importación con preferencia arancelaria del CIEN POR CIENTO (100 %) fue superado.
- d. Cumplido el procedimiento descripto previamente, las garantías específicas deberán constituirse por un valor equivalente a los aranceles que surjan de la disminución de la preferencia mencionada, la cual se aplicará sobre los despachos de importación posteriores a la fecha identificada en el inciso c)."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 23/01/2018 N° 3756/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 11-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03073708-APN-DDYME#MEM y el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017, y CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017 se instruyó a este Ministerio para que, en su carácter de accionista mayoritario de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA), impulse los actos y recaudos societarios necesarios a fin de efectuar la fusión por absorción de ambas sociedades, revistiendo ENARSA el carácter de sociedad absorbente, bajo la denominación de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por medio del artículo 5° del citado decreto se otorgó a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. la concesión para la generación de energía eléctrica correspondiente a las centrales hidroeléctricas "CÓNDOR CLIFF" y "LA BARRANCOSA", en los términos de la Ley N° 15.336 y sus normas complementarias, y se autorizó a este Ministerio para aprobar el modelo de contrato y suscribirlo en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en razón de las competencias otorgadas mediante el Decreto N° 231 del 22 de diciembre de 2015, corresponde encomendar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio la redacción del proyecto de contrato de concesión para la generación de energía eléctrica correspondiente a las centrales hidroeléctricas mencionadas.

Que hasta tanto se completen los procedimientos societarios para efectivizar el cambio de denominación social, ENARSA continuará operando bajo esa razón social.

Que en función de lo establecido en el artículo 6° del mencionado Decreto N° 882/2017, corresponde impulsar las medidas necesarias para que ENARSA proceda a la venta, cesión u otro mecanismo de transferencia, según corresponda, de los activos correspondientes a las Centrales Térmicas de Generación Eléctrica "Ensenada de Barragán" y "Brigadier López" -así como la transferencia del personal y contratos relacionados con dichas centrales- y de la participación accionaria de ENARSA en COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC SOCIEDAD ANÓNIMA (CITELEC).

Que con respecto a la participación accionaria de ENARSA en CITELEC, en el marco de lo dispuesto en el citado artículo 6° y el artículo 11 del Decreto N° 882/2017, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio dictó la Disposición N° 527 de fecha 28 de diciembre de 2017, por la que se autorizó el llamado a Concurso Público Nacional N° 452-0003-CPU17 para la contratación de un Servicio de Consultoría para la evaluación y el asesoramiento financiero integral para el diseño y estructuración del proceso de enajenación de dicha participación accionaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 882/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a los Directorios de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA) para que impulsen y adopten todos los actos, acciones y recaudos societarios necesarios a fin de proceder a la fusión por absorción en los términos de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 882 del 31 de octubre 2017.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo anterior, los Directorios de las empresas mencionadas deberán encomendar la preparación de los balances especiales de fusión, contratar organismos públicos o privados para realizar valuaciones y/o tasaciones del activo y pasivo de ENARSA y EBISA, celebrar el compromiso previo de fusión y el acuerdo definitivo de fusión, encomendar la preparación del nuevo estatuto de la sociedad absorbente, realizar publicaciones, convocar a asamblea general de accionistas para aprobar los acuerdos y documentos de la fusión y tratar todo otro tema relacionado con la misma, encomendar la inscripción del acuerdo definitivo en el Registro Público de Comercio, como así también realizar todo acto, procedimiento o gestión que sea necesario a fin de perfeccionar la fusión.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a fin de que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días eleve a este Ministerio un proyecto de contrato de concesión para la generación de energía eléctrica correspondiente a las centrales hidroeléctricas "CONDOR CLIFF" y "LA BARRANCOSA", en los términos de la Ley N° 15.336 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Directorio de ENARSA a realizar todos los actos, acciones y gestiones necesarias para proceder a la enajenación de:

- a. Los bienes, activos y derechos correspondientes a las Centrales Térmicas de Generación Eléctrica "Ensenada de Barragán" y "Brigadier López", así como también disponer la transferencia del personal y de todos los contratos en ejecución relacionados con dichas centrales.
- b. La participación accionaria de ENARSA en COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC SOCIEDAD ANÓNIMA (CITELEC).

ARTÍCULO 5°.- A los fines previstos en el artículo 4°, se instruye al Directorio de ENARSA para:

- a. Convocar a asamblea general de accionistas para aprobar la enajenación de los activos antes detallados.
- b. Realizar todas las adecuaciones y modificaciones necesarias a los contratos vigentes relacionados con dichos activos, a fin de proceder a su posterior enajenación.
- c. Contratar, en caso de ser necesario, con organismos públicos o privados -nacionales o internacionales- para realizar las valuaciones y/o tasaciones de los activos, bienes y derechos que serán enajenados, sin perjuicio del Concurso Público Nacional N° 452-0003-CPU17 convocado para la evaluación y el asesoramiento financiero integral para el diseño y la estructuración del proceso de enajenación de la participación accionaria de ENARSA en CITELEC.
- d. Confeccionar los pliegos para los procedimientos de enajenación públicos y competitivos respectivos y someterlos a la aprobación previa de este Ministerio.
- e. Convocar a asamblea general de accionistas para aprobar lo actuado durante los procesos de enajenación, resolver la adjudicación a las ofertas ganadoras y autorizar la transferencia de los bienes, activos y derechos a los oferentes adjudicados.
- f. Celebrar los contratos de venta respectivos con los adjudicatarios, suscribir los contratos, documentos y escrituras públicas pertinentes y transferir la posesión de los bienes.
- g. Recibir el pago por las enajenaciones y dar recibo, quedando expresamente autorizado a recibir en pago las Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir emitidas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 y 943 de fecha 27 de noviembre de 2003 y demás normativa dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, hasta los montos máximos y según las condiciones que establezca este Ministerio.
- h. Realizar todo otro acto, procedimiento, gestión o convocatoria de asamblea general de accionistas que sea necesario para perfeccionar la enajenación de los activos antes detallados.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 12-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03016580-APN-DDYME#MEM y la Resolución N° 46 del 2 de marzo de 2017, modificada por la Resolución N° 419 del 1 de noviembre de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.319 establece en su artículo 2° que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos se desarrollarán conforme a las disposiciones de dicha ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a tales actividades, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad, conforme a lo establecido en su artículo 3°.

Que, a su vez, la Ley Nº 26.741 determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que mediante la Resolución N° 46 del 2 de marzo de 2017 de este Ministerio se creó el "Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales" (en adelante el "Programa"), con miras a acelerar el paso de la etapa piloto a la etapa de desarrollo de las concesiones de explotación correspondientes.

Que en dicho acto se estableció que podrán adherir al Programa las empresas titulares de concesiones de explotación ubicadas en la Cuenca Neuquina, que cuenten con un plan de inversión específico para su participación en aquel, aprobado por la Autoridad de Aplicación Provincial, y que cuente con la conformidad del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

Que en función de los análisis realizados por este Ministerio, corresponde efectuar las modificaciones pertinentes al Programa a los efectos de hacer aplicables los incentivos allí previstos a las concesiones adyacentes que sean operadas de manera unificada y cumplan con las demás condiciones que se establecen en la presente.

Que, asimismo, las empresas interesadas en participar del Programa han sufrido algunas demoras en la tramitación y aprobación de sus planes de inversión específicos, lo que requiere adecuar la fecha de pago de la primera compensación bajo el Programa y, correlativamente, efectuar las correspondientes revisiones relacionadas con el Pago Provisorio Inicial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, y el artículo 3° del Decreto N° 272 de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la definición de "Concesión/es Incluida/s" prevista en el punto "I. Definiciones" del ANEXO a la Resolución N° 46 del 2 de marzo de 2017 de este Ministerio -sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 419 del 1 de noviembre de 2017 de este Ministerio- por la siguiente:

"Concesión/es Incluida/s: son aquellas concesiones que producen Gas No Convencional, ubicadas en la Cuenca Neuquina, que cuenten con un plan de inversión específico para su participación en el presente Programa, aprobado por la Autoridad de Aplicación Provincial, con la conformidad de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS para ser incluidas en el Programa. El cumplimiento del referido plan será verificado en forma semestral por la Autoridad de Aplicación Provincial, quien efectuará el control y certificación de inversiones previstas, informando a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS aquellas Concesiones Incluidas que hubieran incumplido dichas inversiones, a los fines de su baja del Programa. A solicitud de las empresas participantes en las respectivas concesiones, la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS podrá

considerar como una única Concesión Incluida a aquellas concesiones que, durante la vigencia del Programa, cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones conjuntas: (A) que sean adyacentes; (B) que cuenten con un plan de inversión aplicable en común a dichas concesiones; (C) que sean operadas en forma conjunta utilizando, sustancialmente, las mismas instalaciones de superficie; y (D) que: (i) las empresas integrantes del consorcio titular de dichas concesiones tengan, en todas las concesiones involucradas los mismos porcentajes de participación; y (ii) durante la vigencia del Programa, toda cesión de un porcentaje de participación en el consorcio titular de alguna de las concesiones integrantes de la Concesión Incluida se efectúe de manera conjunta y simultánea con la cesión de idéntico porcentaje de participación en todas las concesiones integrantes de dicha Concesión Incluida".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el último párrafo del punto "II. Adhesión al Programa" del ANEXO a la Resolución N° 46/2017 de este Ministerio -sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 419/2017 de este Ministerio- por el siguiente:

"Con excepción de lo previsto en el Punto III del presente Anexo (COMIENZO ANTICIPADO EMPRESAS PLAN GAS II), la primera Compensación por Producción Incluida bajo el presente Programa será: (i) para las solicitudes de adhesión al Programa presentadas hasta el 31 de enero de 2018 la correspondiente al mes de enero de 2018; y (ii) para las solicitudes de adhesión al Programa presentadas con posterioridad al 31 de enero de 2018, la correspondiente al mes en que la empresa haya presentado la solicitud de inclusión al Programa".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el apartado 10 del punto "I. Definiciones" del ANEXO a la Resolución N° 46/2017 de este Ministerio -sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 419/2017 de este Ministerio- por el siguiente:

"10. Pago Provisorio Inicial: es el pago equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la Compensación calculada en base a las proyecciones informadas por la empresa, para los meses comprendidos entre: (i) (a) enero 2018, para las solicitudes de adhesión al Programa presentadas hasta el 31 de enero de 2018; o (i) (b) la correspondiente al mes en el que la empresa haya presentado la solicitud de inclusión al Programa, para las solicitudes de adhesión al Programa presentadas con posterioridad al 31 de enero de 2018; y (ii) el mes de inclusión de la empresa al Programa. En el caso de inclusión de nuevas concesiones el período a considerar será el que va desde el mes de presentación de la solicitud de incorporación al Programa de una nueva concesión y el de la incorporación de dicha nueva concesión como Concesión Incluida. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del Punto II del presente Anexo. A los efectos del cálculo de este Pago Provisorio Inicial, la SRH realizará una estimación del Precio Efectivo".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el primer párrafo del punto "V.I. PAGO PROVISORIO INICIAL" del ANEXO a la Resolución N° 46/2017 de este Ministerio -sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 419/2017 de este Ministerio- por el siguiente:

"La SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS emitirá una orden de pago correspondiente al Pago Provisorio Inicial antes del último día hábil del mes siguiente a (i) (a) la inclusión de la empresa en el Programa; o (i) (b) febrero 2018, lo que fuera más tarde; o (ii) la incorporación al Programa de una nueva Concesión Incluida".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 23/01/2018 N° 3645/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20257440-APN-MF y la Ley N° 27.249, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.249, cuyo objetivo es que se implementen las acciones necesarias tendientes a cancelar la deuda en cesación de pagos, ratificando en ese contexto, una serie de Acuerdos de Cancelación celebrados entre la República Argentina y ciertos tenedores de títulos públicos elegibles (los "Títulos Públicos Elegibles") para los canjes dispuestos por los Decretos Nros. 1.735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 563 de fecha 26 de abril de 2010 y sus normas complementarias y que no se hubieran presentado a éstos.

Que por el Artículo 10 de la Ley N° 27.249 se autoriza a la Autoridad de Aplicación, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en esa ley, entre otras cuestiones y sin limitación, a la suscripción de acuerdos con agentes fiduciarios, agentes de pago, agentes de información, agentes de custodia, agentes de registración y agencias calificadoras

de riesgo, que sean necesarios tanto para las operaciones de cancelación de deuda como de emisión y colocación de los nuevos títulos públicos, previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos.

Que por el Artículo 17 de la ley mencionada en el considerando anterior, se dispone que los pagos previstos en la referida norma serán atendidos con cargo a la imputación presupuestaria "Gastos y Comisiones de la Deuda Pública" correspondiente a la Jurisdicción 90 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Que entre los años 1994 y 2000, el Estado Nacional emitió los "Bonos Externos en Marcos Alemanes 2006 11,25%" por la Resolución Nº 231 de fecha 3 de abril de 1996 de la Secretaría de Hacienda, los "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes 11,75% 2026" por la Resolución Nº 180 de fecha 8 de noviembre de 1996 de la Secretaría de Hacienda, los "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes 8,5% 2005" por la Resolución N° 290 de fecha 20 de diciembre de 1996 de la Secretaría de Hacienda, los "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes 8%, 1999-2002, 8,25% 2003-2006, 9% 2007-2010" por la Resolución Nº 309 de fecha 29 de junio de 1998 de la Secretaría de Hacienda, los "Bonos de la República Argentina en Euros 300.000 9,5% 1999- 2004" por la Resolución Nº 125 de fecha 26 de febrero de 1999 de la Secretaría de Hacienda, los "Bonos de la República Argentina en Euros 9% 1999-2006" por la Resolución Nº 233 de fecha 21 de abril de 1999 de la Secretaría De Hacienda, los "Bonos de la República Argentina en Euros 9% 1999- 2009" por la Resolución Nº 275 de fecha 20 de mayo de 1999 ampliada por la Resolución Nº 283 de fecha 2 de junio de 1999, ambas de la Secretaría De Hacienda, los "Bonos de la República Argentina en Euros 10,25% 2000-2007" por la Resolución Nº 25 de fecha 21 de enero de 2000 del entonces Ministerio de Economía, los "Bonos de la República Argentina en Euros 9% 2000-2003" por la Resolución Nº 458 de fecha 15 de junio de 2000 del entonces Ministerio de Economía y los "Bonos de la República Argentina en Euros 10% 2000-2007" por la Resolución Nº 744 de fecha 5 de septiembre de 2000 del entonces Ministerio De Economía.

Que dichos instrumentos de deuda pública fueron emitidos bajo jurisdicción y legislación alemana, contratándose oportunamente a DEUTSCHE BANK AG como Agente de Pago; y, actualmente, se encuentran comprendidos entre los Títulos Públicos Elegibles referidos en el primer considerando.

Que en los contratos de Agencia de Pago se estipulaba un honorario por sus servicios que se determinaba como un porcentaje sobre el monto total de intereses que abonaba la República Argentina.

Que a partir de la declaración de diferimiento de pago de la deuda pública, DEUTSCHE BANK AG no percibió sus honorarios como Agente de Pago, no obstante lo cual continuó prestando sus servicios en dicho carácter a los tenedores de los instrumentos de deuda pública que ellos administran.

Que, como resultado del proceso de normalización de la deuda pública en diferimiento de pagos iniciado con el dictado de la Ley Nº 27.249, que incluye la firma de los Acuerdos de Cancelación suscriptos con los tenedores de Títulos Públicos Elegibles de varias jurisdicciones, resulta necesario, a los fines de procesar las presentaciones y cancelaciones de los títulos en poder de los citados tenedores regularizar la situación con la citada entidad financiera.

Que a tal fin corresponde aprobar los esquemas de honorarios de DEUTSCHE BANK AG, como Agente de Pago, por las tareas realizadas durante el período 2012-2016 y las comenzadas a partir del año 2017 en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 27.249, como así también por las tareas de conciliación de posiciones por bajas de Títulos Públicos Elegibles producto de las operaciones de reestructuración realizadas en los años 2005 y 2010.

Que por el Artículo 15 de la Ley N° 27.249, se autorizó al entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, como Autoridad de Aplicación, a realizar todos los actos necesarios para instrumentar el cumplimiento de dicha norma.

Que por el Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, incorporándose al Ministerio de Finanzas, a través del Artículo 20 quinquies.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se incorpora al Anexo II al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —Objetivos — el Apartado XXXIII, correspondiente al Ministerio de Finanzas, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-00524241-APN-MF) al artículo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.249 y atento a lo dispuesto en los Decretos Nros. 2/17 y 32/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los modelos de Cartas Compromiso a ser suscriptas por la República Argentina y DEUTSCHE BANK AG, que como Anexo (IF-2017-31234106-APN-SSALYR#MF) integran la presente medida, y que contienen los esquemas de honorarios de dicha institución, en su carácter de Agente de Pago de algunos de los Títulos Públicos Elegibles, por las tareas realizadas durante el período 2012-2016 y las comenzadas a partir del año 2017 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27.249, y por las tareas de conciliación de posiciones por bajas de títulos públicos producto de los canjes realizados en los años 2005 y 2010.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al señor Secretario de Finanzas, y/o al señor Subsecretario de Financiamiento, y/o al señor Subsecretario de Asuntos Legales y Regulatorios, a firmar en forma indistinta la documentación correspondiente la que en lo sustancial deberá ser acorde a los modelos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente medida y demás documentación que resulte necesaria.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional De Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 23/01/2018 N° 3599/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 7-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31667197-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron las regiones o zonas conformadas por uno o más partidos o departamentos de una provincia y uno o más partidos o departamentos de otra provincia, denominadas Unidades Administrativas (U.A.), en las cuales operan los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano del interior del país.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificaron las Unidades Administrativas (U.A.) creadas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y se instituyeron las COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO en cada una de las mismas, las cuales se integrarán con representantes designados por cada una de las autoridades de transporte de las Provincias, Municipios y Ciudades involucrados en cada de ellas y por un representante de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y un representante de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Unidad Administrativa N° 5 se encuentra integrada por los DEPARTAMENTOS de CAPITAL, EMPEDRADO, ITATI, SAN COSME y SAN LUÍS DEL PALMAR, en la PROVINCIA de CORRIENTES y los DEPARTAMENTOS de SAN FERNANDO, LIBERTAD, GENERAL DONOVAN y 1° DE MAYO en la PROVINCIA del CHACO.

Que corresponde tener presente que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 constituye el marco jurídico referente a las prestaciones de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, comprendiendo el transporte urbano y suburbano que discurre entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, como así también los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país.

Que en este sentido, la norma aludida prescribe en sus Artículos 17 y 19 que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante

el procedimiento de concurso público de propuestas, ajustándose a los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que oportunamente, el procedimiento inherente al concurso para el otorgamiento de los permisos de explotación aludidos fue reglado por la Resolución N° 87 de fecha 20 de diciembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que aprobó el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS".

Que en este contexto, a través de la Resolución N° 7 de fecha 20 de enero de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se dispuso el llamado a Concurso Público de Ofertas para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (Provincia de CHACO) y CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) -Unidad Administrativa N° 5-, Líneas N° 902 y 904, de acuerdo con las exigencias detalladas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 87/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y conforme a las especificaciones y parámetros operativos dispuestos en el Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo I integró la antes citada resolución.

Que el Artículo 2° de la mentada Resolución N° 7/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE previó la selección de DOS (2) operadores para cubrir las trazas de los servicios involucrados.

Que posteriormente se dictó la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, cuyo artículo 4° dispuso la adjudicación por el término de DIEZ (10) años a la empresa ATACO NORTE S.A.CI. del permiso para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada como Línea N° 902, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que mediante el artículo 8° de la Resolución N° 141/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se declaró parcialmente fracasado el concurso público convocado mediante la Resolución N° 7/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, para la prestación de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las Ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), en lo que respecta a la Línea N° 904.

Que a través del artículo 10 de la Resolución N° 141/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se dispuso el llamado a Concurso Público de Propuestas para la prestación de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la aludida Línea identificada con el N° 904, de acuerdo con las especificaciones y parámetros operativos detallados en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES aprobado en el artículo 11 de esa norma, y de conformidad con el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS aprobado por el artículo 9° de la misma resolución.

Que la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE estableció en su artículo 1° que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL o bien, de nuevos servicios, cuya necesidad pública y urgencia en la prestación se encuentren justificadas, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio público a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar la continuidad de los servicios públicos en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que en miras a garantizar la prestación del servicio público identificado con la Línea N° 904 hasta tanto finalizara el nuevo proceso de Convocatoria a Concurso Público de Propuestas, en fecha 11 de diciembre de 2017 la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR publicó un edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir el Servicio Público Interprovincial de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las Ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que con fecha 15 de diciembre de 2017, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; TRANSPORTE SANTA ANA BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ERSA URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución Nº 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, respecto al contenido de las propuestas para cubrir el servicio objeto de la convocatoria.

Que en función de la evaluación efectuada respecto de la documentación acreditada por las empresas interesadas en sus propuestas, surge que en relación a la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma ha dado cabal cumplimiento a las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que con respecto a la empresa ERSA URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma no acreditó en su propuesta la Declaración Jurada de sometimiento al Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorias, con lo cual la misma no ha dado cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que con relación a la empresa TRANSPORTE SANTA ANA BUS SOCIEDADDE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se destaca que la misma no dio cumplimiento a la totalidad de la documentación establecida en el Anexo I de la mentada Resolución N° 129/17, toda vez que no presentó el estado de situación completo del permisionario ni el compromiso de adecuación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones ampliando la cobertura a los servicios precarios a prestar.

Que asimismo, parte del parque móvil ofrecido por la empresa TRANSPORTE SANTA ANA BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, excede la antigüedad máxima permitida por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, no resultando apto para la prestación del servicio requerido, en los términos del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que en atención a que solo la propuesta presentada por la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha dado cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida, se ha realizado la ponderación de su propuesta, conforme los Parámetros Generales para el Análisis de las Propuestas establecidas en el Anexo II de la citada Resolución Nº 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo un puntaje de CIEN (100) puntos sobre un puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Que en ese sentido, y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, corresponde otorgar una autorización precaria y provisoria a la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación del Servicio Público Interprovincial de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, identificado con la Línea N° 904, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, hasta tanto se adjudique definitivamente el servicio, en los términos de la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación del Servicio Público Interprovincial de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, identificado con la Línea N° 904, hasta tanto se adjudique definitivamente el servicio, en los términos de la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y conforme los parámetros operativos dispuestos en el Anexo II de dicha resolución individualizado como IF-2017-33615527-APN-SECGT#MTR.

ARTÍCULO 2°.- La EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a la Línea N° 904 manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

En este sentido, la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el Acta suscripta con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado.

ARTÍCULO 3°.- En relación a la obligación de incorporación de parque móvil, la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá presentar para la dotación de vehículos, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 16 del Decreto N° 656/94 en materia de titularidad del material rodante y habilitar el parque con carácter previo al inicio de los servicios.

Asimismo, las unidades deberán contar con los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hector Guillermo Krantzer.

e. 23/01/2018 N° 3653/18 v. 23/01/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 1/2018

Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el Expediente N° A253-85235/18 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en el cual obra agregado copia de las partes pertinentes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27, de fecha 10 de Enero de 2018, de Desburocratización y Simplificación, publicado en el Boletín Oficial, con fecha 11 de Enero del mismo año y cuya vigencia rige desde el 12 de Enero de 2018,

CONSIDERANDO:

Que en lo que atañe a las normas de competencia de este organismo, cuyo contenido se encuentra en el Capitulo VIII, las modificaciones introducidas por la norma citada en el Visto, se encuentran encaminadas al acortamiento de los plazos, a la simplificación de los procesos, así como a la adaptación a las nuevas tecnologías, todo con el objeto de facilitar a los Administrados y empresas, nacionales o extranjeras, el trámite para obtener un registro.

Que en algunos casos y sin perjuicio de su vigencia desde el día 12 de enero de 2018, el propio Decreto supedita la aplicación de sus postulados a la correspondiente Reglamentación, tarea en la que ya se encuentran trabajando las áreas técnicas de este organismo.

Que como en todos los casos de transición de un estándar normativo a otro, corresponde reglar las contingencias del tiempo intermedio con el objeto de precisar las mismas y dar certeza a los Administrados.

Que, por otra parte, resulta oportuno realizar una aclaración respecto a que parte del articulado del citado Decreto, ya -desde el dictado de la norma- resultan operativas y cuales necesitan ser reglamentadas para obtener operatividad.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente y el funcionario que suscribe se encuentra habilitado por la Resolución INPI N° P 216/2017.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- En todos los trámites que se llevan a cabo en este Instituto que estuvieren corriendo plazos de días, corridos o hábiles, bajo el estándar de la legislación anterior, operará su vencimiento a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 2°.- En todos los tramites que se lleven a cabo en este Instituto que estuvieren corriendo plazos de meses o años, bajo el amparo de la legislación anterior, operará su vencimiento a la finalización del mismo o al máximo previsto por la respectivas legislaciones, según las modificaciones incorporadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, contado a partir de la fecha de su vigencia, lo que ocurra primero, con excepción de lo dispuesto en el art. 3°.

ARTÍCULO 3°.- Los plazos conferidos a los trámites de oposiciones de marcas que hubieren sido notificados por el Instituto durante la vigencia de la ley anterior, y cuyo vencimiento opere con posterioridad al plazo de tres (3) meses previsto por el artículo 71 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, vigente a partir del 12 de enero de 2018, no estarán alcanzados por el artículo 2 precedente, salvo que dentro del citado plazo, el solicitante manifieste la falta de acuerdo o el oponente opte voluntariamente por ampliar los fundamentos de la oposición.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como Anexo I de la presente, el Listado de los Artículos de competencia de este Instituto, obrantes en el Capítulo VIII del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, que resultan ya operativos.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como Anexo II de la presente, el Listado de los Artículos de competencia de este Instituto, obrantes en el Capítulo VIII del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, cuya aplicación requiere reglamentación previa.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Dirección de Administración, a la Dirección Operativa y a la Dirección de Informática de este Instituto la adecuación de los circuitos administrativos, operativos e informáticos necesarios para la implementación de la nueva normativa.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Cámara de Agentes de la Propiedad Industrial de la República Argentina y a la Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín de Marcas y Patentes. — Gonzalo Lavalle.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 23/01/2018 N° 3535/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 8-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34015926--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios, 1.089 de fecha 22 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se establece un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 1.089 de fecha 22 de diciembre de 2017 se dispuso la designación a partir del 1 de diciembre de 2017, del Ingeniero Agrónomo D. Guillermo BERNAUDO (M.I. N° 14.014.404) como Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Localidad de La Paz, Provincia de ENTRE RÍOS, conforme lo acreditado con la documentación pertinente, por lo tanto corresponde proceder a incluirlo, dentro de las previsiones del citado Decreto N° 1.840/86.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILÓMETROS (100 km) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto N° 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Ingeniero Agrónomo D. Guillermo BERNAUDO (M.I. N° 14.014.404), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 23/01/2018 N° 3661/18 v. 23/01/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO el Expediente 4-9005000 - DAJ N° 0948/17, las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 27.192; los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 302 del 8 de febrero de 1983; 252 del 16 de febrero de 1994; 1023 del 13 de agosto de 2001; 1030 del 15 de septiembre de 2016; la Resolución del Ministerio de Defensa N°328 del 28 de Marzo de 1995, las Disposiciones Renar Nros. 197/06, 425/07 y 311/13; las Resoluciones ANMAC Nros. 13 del 13 de setiembre de 2016; 23 del 22 de noviembre de 2016; 1 del 16 de enero de 2017; 15 del 31 de Marzo de 2017 y 54 del 9 de agosto de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de optimizar los procedimientos y controles adecuados en cuestiones inherentes a la aplicación de la Ley 20.429 y sus normas complementarias, la fiscalización y control de usuarios, materiales e instalaciones, ésta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, dictó la Resolución ANMaC N° 13/16, por la que se dispuso dar inicio al Plan Integral de Modernización del organismo, a los fines de lograr alcanzar los objetivos para los que fue concebida.

Que en ese marco, se emitió la Resolución ANMaC N° 23/16, por la que se dispuso la creación del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos para acceder a la condición de legítimo usuario, aprobándose los lineamientos mínimos del sistema, supeditándose su complementación al proceso de selección, la aprobación del pliego pertinente y la normativa necesaria para su implementación.

Que por dicha resolución se dispuso también que los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes fueran expedidos por un único emisor habilitado, a ser seleccionado a través del procedimiento que se establezca, fijándose los recaudos a cumplir por éstos.

Que mediante Resolución ANMAC N° 15/2017 resultó adjudicataria de la prestación de las certificaciones pertinentes previstas en el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos la empresa DIENST CONSULTING S.A.

Que por Resolución ANMAC N° 54/2017 se estableció a partir del 15 de agosto de 2017 la entrada en vigencia del Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos, implementándose en una primera etapa en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

Que a efectos de finalizar con la implementación de la medida, resulta necesario ampliar su aplicación al resto de las jurisdicciones.

Que en esta oportunidad también se prevé el otorgamiento de un plazo cierto de validez temporal a la presentación de certificaciones psicofísicas emitidas de conformidad a la normativa vigente con anterioridad, en aquellas jurisdicciones que se incorporan al sistema por la presente.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia Nacional del Materiales Controlados.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 26.338 y 27.192, los Decretos Nros. 395/75, 2205/2015 y 840/2016 y la Decisión Administrativa N° 479/2016.

Por ello,

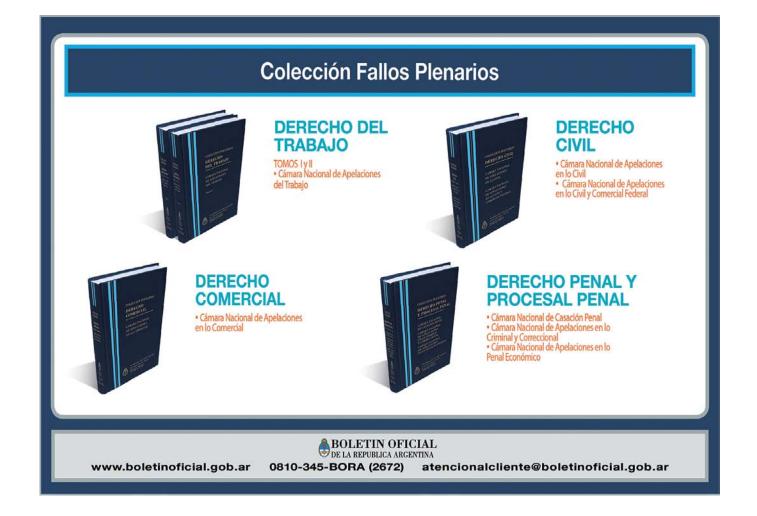
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que a partir del 15 de febrero de 2018, será de aplicación el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos vigente conforme Resolución ANMAC 54/2017, a las provincias de Chubut, Corrientes, La Pampa, Mendoza, San Juan, Santa Cruz, Tucumán, Salta, Neuquén, Entre Ríos, La Rioja, Santiago del Estero, Jujuy, Formosa, Tierra del Fuego, Río Negro, San Luís, Catamarca, Chaco y Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Prescríbase que en carácter de excepción, en las jurisdicciones enunciadas en el Artículo anterior, serán admitidas hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive aquellas certificaciones de aptitud psicológica y física expedidas conforme la normativa anterior a la presente, que se encuentren dentro del plazo de validez previsto en el Artículo 5° último párrafo de la Disposición Renar N° 197/06.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese. — Natalia Gambaro.

e. 23/01/2018 N° 3660/18 v. 23/01/2018





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 432-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1574-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que fiscalizadores de esa Dirección tomaron conocimiento de la comercialización de especialidades medicinales por parte de la firma DROGUERÍA MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, sita en la calle Cucha Cucha 2298 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera de dicha jurisdicción.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección N° 2017/4527-DVS-2505, la cual fue llevada a cabo en la DROGUERÍA DAJOS de MAYANS RICARDO ERNESTO, sita en la calle Lamadrid 573 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Que en tal oportunidad, se observó la Factura tipo A N° 0003-00000201 de fecha 21/11/2017 (7), emitida por DROGUERÍA MAYORISTA S.A. a favor de MAYANS RICARDO ERNESTO.

Que posteriormente la DVS concurrió al establecimiento de DROGUERÍA MAYORISTA S.A., con domicilio de la calle Cucha Cucha 2298 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Orden de Inspección N° 2017/4622-DVS-2552 y corroboraron que en el domicilio de mención, se encontraba habilitada ante esta Administración Nacional la droguería GLAMAMED de MARIO ARIEL VALENTINETTI.

Que en tal oportunidad, los representantes de la firma DROGUERÍA MAYORISTA S.A. informaron que se había realizado una transferencia del fondo de comercio de DROGUERÍA GLAMAMED de MARÍO ARIEL VALENTINETTI a favor de la DROGUERÍA MAYORISTA S.A., sin haber notificado a esta Administración Nacional tal circunstancia, asimismo, afirmaron no contar con habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional.

Que por su parte, se observó la siguiente documentación comercial emitida por DROGUERÍA MAYORISTA S.A. que se detalla a continuación: -Factura tipo A N° 0003-00000003 de fecha 04/10/2017 y su correspondiente Remito N° 0002-00000055 de fecha 06/10/17 a favor de "Muñoz Juan Marcelo", sito en Tomás Edison – Oeste 2676, Barrio Rivadavia, provincia de San Juan (fojas 23/24); -Factura tipo A N° 0003-00000004 de fecha 04/10/2017 y su correspondiente Remito N° 0002-00000047 de fecha 06/10/17 a favor de "Fernando Pedano SRL" (fojas 25/26), sito en Félix Frías 1644 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima;

Que la DVS puso de resalto que la "DROGUERÍA MAYORISTA S.A." no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia, la DVS entendió que dichas circunstancias implicarían una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15 y sugirió: a) Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la DROGUERÍA MAYORISTA S.A., con domicilio en la calle Cucha Cucha 2298 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15. b) Iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas. c) Informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3º, los incisos n) y ñ) del artículo 8º y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbase la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la DROGUERÍA MAYORISTA S.A., hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERÍA MAYORISTA S.A., con domicilio en la calle Cucha Cucha 2298 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza la dirección técnica, por el presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 23/01/2018 N° 3658/18 v. 23/01/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 433-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-6227-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibió una denuncia por lo cual solicitó colaboración al Departamento Evaluación Técnica a fin de que informe si se encuentra inscripto el producto rotulado como: "Sal Rosada del Himalaya Fina, marca HIMASAL, fecha de vencimiento Dic/2022, peso neto 400 gr, el cual se estaría comercializando en el establecimiento "PAPRIKA", sito en la calle Sarmiento 4335 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fojas 6 el Departamento Evaluación Técnica mediante informe N° 79 SAyB INAL/2017, informó que no se encuentra inscripto ningún producto con la denominación "Sal Rosada del Himalaya".

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento de Inspectoría del INAL realizó una inspección según Ol N° 2017/3652-INAL-464 (fojas 7/13), en el establecimiento con nombre de fantasía PAPRIKA de titularidad de Luciana RIDI, sito en la calle Sarmiento 4335 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, allí se verificó la comercialización del producto "Sal Rosada del Himalaya Fina", vto. Dic/2022, asimismo, quedaron los productos marca HIMASAL "Sal Rosada Himalaya Fina", 400 gr., 6 unidades y "Sal Rosada del Himalaya Gruesa", 400 gr., 5 unidades intervenidos y se procedió a la toma de muestra de los mismos.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó colaboración al Departamento Evaluación Técnica a fin de que sea evaluado el rótulo de la muestra obtenida, el cual concluyo que el producto no contaba con la información necesaria y obligatoria exigida para su comercialización.

Que por lo expuesto, el Departamento de Vigilancia Alimentaria solicitó a la firma "Himasal distribuidora" que realice el retiro preventivo del producto del mercado.

Que a foja 37 la mencionada empresa informó haber recuperado un 80% respecto del producto sal gruesa y 78% en cuanto a sal fin.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro como Clase III y a través de un comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las direcciones bromatológicas del país y delegaciones del INAL e informó el porcentaje de recupero del producto del mercado, asimismo, solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL verificó la comercialización del mencionado producto en plataformas web y notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad de la ANMAT, a fin de que evalúe las medidas a adoptar respecto de su promoción.

Que como consecuencia de lo reseñado surge que se encuentra en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto Nº 2126/71, al no encontrarse inscripto ante la Administración Nacional.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Art. 9°, inciso e), punto II de la Ley 18284.

Que por ello el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos base a lo expuesto precedentemente recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento de cualquier presentación y/o lote.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el artículo 8º, inciso ñ) y resulta razonado y proporcionado con la presunta infracción evidenciada.

Que el INAL, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Sal Rosada del Himalaya" variedades fina y gruesa, marca Himasal, fecha de vencimiento Dic/2022.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados u Autoservicios (FASA), a la Cámara de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos, Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias. — Carlos Alberto Chiale.

e. 23/01/2018 N° 3659/18 v. 23/01/2018



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2018

VISTO el Expediente N° S05:0016733/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 27233, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nro. 312 del 1° de noviembre de 2007 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; N° 31 del 4 de febrero de 2015 y la Disposición DNPV N° 4 del 24 de junio de 2013 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micro propagación y/o Multiplicación Vegetal, para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas y tránsito de materiales, reglamentado actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 31 de SENASA, del 4 de febrero de 2015, se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la citada Resolución N° 31/2015 faculta a la DNPV, en sus artículos 4° y 5°, a disponer la incorporación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal al DTV.

Que a fin de asegurar la sanidad de las plantas que se producen en los viveros se debe incorporar al DTV el movimiento de todo el material de propagación de Kiwi, Vid, Olivo y frutales de carozo, debido a que el mismo se realiza bajo el amparo de la Guía de Sanidad Para el Transito de Plantas y/sus Partes, documento que al no estar informatizado no permite el control y seguimiento de estos materiales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV). Obligatoriedad de uso para el traslado de material de propagación de: frutales de carozo, kiwi, vid y olivo. Se establece la obligatoriedad del uso de Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), aprobado por Resolución Senasa N° 31 del 4 de febrero del 2015, para el tránsito y/o movimiento de material de propagación de los géneros: Prunus spp., Actinidia spp., Vitis spp. y Olea spp.

ARTÍCULO 2°.- Excepción de uso de Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV). Se exceptúa de la obligatoriedad de emisión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) exigido en el artículo anterior, a la venta con destino consumidor final de plantas de Prunus spp., Actinidia spp., Vitis spp. y Olea spp. en tanto ésta sea igual o menor a 5 (cinco) unidades de cada género, y que las mismas no salgan del ámbito provincial y/o no existan otras restricciones cuarentenarias que limiten zonas reguladas. En reemplazo del DTV la mercadería deberá ser amparada por un remito y/o factura en donde constarán el origen (N° RENFO) y el destino geográfico de las plantas trasladadas.

ARTÍCULO 3°.- Sustitución. Amparo del material adquirido a terceros del género Prunus spp.. Se sustituye el inciso e) del artículo 47 de la Disposición N° 4 del 24 de Junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso e) "Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material".

ARTÍCULO 4°.- Sustitución. Amparo del material adquirido a terceros del genero Vitis spp. y Olea spp. Se sustituye el inciso f) del artículo 45 de la Disposición N° 4 del 24 de Junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso f) "Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material".

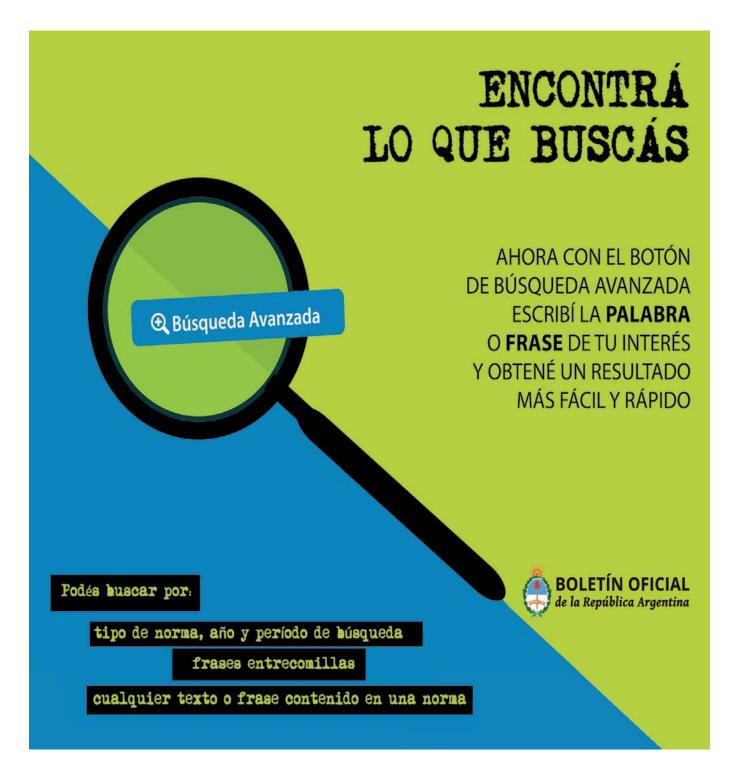
ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora la presente disposición, al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III, Sección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Sanciones. Los infractores a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo V de la Ley 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudiera adoptarse de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de sesenta (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- De Forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

e. 23/01/2018 N° 3465/18 v. 23/01/2018





NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 17 de Enero de 2018.

Desde la Actuación N° 18013-68-2017 SC 247/2017, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma INDUSTRIAS LAM S.A. CUIT N° 30-69884616-6, la Resolución Fallo N° 1043/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal promovida en autos contra la firma INDUSTRIAS LAM S.A. CUIT N° 30-69884616-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 832, de la ciudad de Córdoba, Pcia. De Córdoba, y la DESPACHANTE DE ADUANA NIBEYRO LILIANA EDDY, CUIT N° 27-11975141-7, con domicilio en calle Pueyrredón N° 284, de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, atento haber cancelado el importe de la multa por Infracción al Art. 995 del C.A. Suma que asciende a PESOS UN MIL (\$1.000) confrome constancias de autos, y por los motivos expresados en los considerandos; ello, en los términos de los Art. 930 y 932 del C.A., dejandose expresamente establecido que los antecedentes no serán registrados. ARTICULO 2º: TENER POR DISTRIBUIDA la multa minima, de conformidad con los lineamientos del decreto N° 258/99. ARTICULO 3º: Por Sección Sumarios, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE; consentido y/o que fuere, procedase al levantamiento de la denuncia de autos. Cumplido, y previo a los trámites administrativos pertinentes. ARCHIVESE.- Fdo. Ing. Agr. Juan Jose Lionello A/ Cargo Div. Aduana de Rosario. Direción Regional Aduanera Hidrovía. Disp. 93/16 (DI RAHI).-

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 23/01/2018 N° 3613/18 v. 23/01/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 16 de Enero de 2018.

Por ignorarse domicilio se notifica a la firma/ personas que mas abajo se detallan que en las actuaciones que tramitan por ante esta dependencia abajo citadas, en las que se encuentran involucrados como imputados, se han dictado Resoluciones Fallos de condena al pago de las multas y comiso de las mercaderías secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado Código, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra las Resoluciones que abajo se detallan, dictadas por esta Administración podrán interponer, en forma optativa y excluyente, los recursos de apelación y demanda contenciosa, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal respectivamente, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SA52-279/2016 MORALES CINTHIA JANET D.N.I. N° 33.760.652 ART. 987 DEL C.A. RESOL. N° 479/2017 \$ 650.395,94

Fdo. Ing. Agr. Juan Jose Lionello A/Cargo Div. Aduana de Rosario, Disp. N° 93/2016 (DI RAHI) Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 23/01/2018 N° 3614/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6367/2017

15/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1337. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones de las instrucciones operativas del régimen informativo de referencia, derivadas del proceso de migración tecnológica en curso en esta Institución.

Al respecto, les destacamos las siguientes modificaciones en el archivo "PROYECC.TXT":

- 1. Será de longitud variable, conforme al nuevo diseño de registro adjunto, y deberá grabarse teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:
- a. Deberá respetar la codificación de caracteres ANSI 1252.
- b. Se utilizará el símbolo ";" (punto y coma) como separador de campos.
- c. Para separar cada registro se deben consignar los caracteres hexadecimales que representan un <CR> "Carriage Return" y un <LF> "Line Feed".
- d. El último campo de cada registro NO debe contener al final del mismo el símbolo ";". En consecuencia, la cantidad de ";" por registro es igual a la cantidad de campos esperados menos 1. Por ejemplo, para el archivo "PROYECC.TXT" se esperan 6 campos por registro, por lo tanto habrá 5 ";".
- e. No es necesario completar el campo hasta llenar la longitud máxima esperada (es decir, llenar los numéricos con 0 a la izquierda o los alfanuméricos con caracteres en blanco).
- f. Si no se quisiera informar un campo (valor "NULO" o ausencia de valor) deberán completarse en forma sucesiva los separadores de campo (";") sin mediar espacios en blanco.
- 2. Se suprimen los campos "Código de diseño", "Código de entidad", "Fecha de información" y "Rectificativa".

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a las Proyecciones 2018-2019. Las presentaciones correspondientes a períodos anteriores deberán realizarse de acuerdo a las instrucciones vigentes a la fecha de cada información.

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35 de Presentación de Informaciones al Banco Central, como consecuencia de la renumeración de las instrucciones.

Las adecuaciones de los Cuadros del punto 35.1.4. se difundirán conjuntamente con las instrucciones específicas para las proyecciones 2018-2019.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 23/01/2018 N° 3494/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11649/2018

05/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el

Martes 23 de enero de 2018

cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,2169

rme = 0,0050

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 23/01/2018 N° 3498/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11655/2018

15/01/2018

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Promedio simple de tasas de interés del sistema para operaciones de préstamos personales de mercado abierto (clientela general) sin garantía real
	en porcentaje nominal anual
2017	
dic.	47.84

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

e. 23/01/2018 N° 3503/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11656/2018

16/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/01/2018 N° 3504/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6407/2017

27/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EXENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1254. Régimen Informativo Contable Mensual. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar al décimo quinto día hábil de cada mes inmediato posterior al bajo informe, el vencimiento para la presentación de los regímenes informativos mensuales correspondientes a los períodos enero a marzo de 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 23/01/2018 N° 3495/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6408/2017

28/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1255, RUNOR 1 – 1361. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Período 2018-2019.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35. de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones difundidas por la Comunicación "A" 6388.

En tal sentido, se detallan las principales modificaciones:

Apartado II - Provecciones.

Incorporaciones:

- Punto 35.1.1.6.: incorporación de los tipos de importe "5" UVA y "6" UVI y modificación de la denominación "Valor razonable" en reemplazo de "Cotizable" para el código "4".
- Cuadros A1, B1 y V1: adecuación e incorporación de partidas.
- Cuadro D1 EM: aclaraciones para las partidas 000220 y 000260 (exigencia en títulos públicos).
- Cuadro D2 CM: partidas 000253 y 00254 (franquicias de disminución de exigencia de R Mercado y RO), partidas 000271 a 000276 conceptos que componen la RPC, partida 000501 PFB.
- Control 34: validación del cálculo del Total Resultado Integral del cuadro B1
- Anexo I: disposiciones transitorias para las proyecciones 2018/2019 (cruce entre PNP y restantes RI para el período 01/2018).

Eliminaciones:

- Cuadro D2 CM: partida 000250 Franquicia a la exigencia como consecuencia de la incorporación de las partidas 000253 y 000254.
- Cuadro D4 PGNME: partidas 000440 y 000480 (utilización límite ampliado y ampliación del límite por incremento de financiaciones del exterior).
- Control 29: eliminación de las partidas 370100, 370500 y 575000.

Modificaciones:

- Punto 35.1.1.4.: adecuación de períodos mensuales para el segundo año.
- Punto 35.1.1.7.: adecuación de partidas.
- Cuadro C1: cambio de método.
- Cuadro D1: comienzan a informarse las partidas relacionadas con la exigencia en pesos para el punto de partida como consecuencia de la eliminación de la posición trimestral.
- Anexo Detalle de controles de validación: adecuación de partidas.

Apartado IV - Pruebas de Estrés.

Incorporaciones:

- Punto 35.2.2.9. instrucciones relacionadas con la incorporación del campo "Tipo de importe".
- Cuadro D1 EM y Cuadro D2 CM: ídem Apartado II.
- Archivo "PRUEBAS.TXT": incorporación campo 9 "Tipo de importe".

Modificaciones:

- Punto 35.2.2.7. adecuación de variables.
- Punto 35.2.2.10. adecuación de partidas.
- Cuadros A1, B1 y V1: adecuación e incorporación de partidas.
- Cuadro C1 y D1: ídem Apartado II.
- Control 112: adecuación de partidas.
- Control 117: aclaración de partidas exceptuadas.
- Control 118: adecuación de partidas.
- Control 122: eliminación de las partidas 133130 y 000311.

Eliminaciones:

• Cuadro C1: integración de los saldos para el mes 0.

Apartado I - Plan de Negocios.

Incorporación del punto 35.3. con las instrucciones para la remisión de la información en formato PDF.

Por último, se considera propicia la oportunidad para realizar adecuaciones en las hojas 15 y 18 del Texto Ordenado de las Normas de Procedimiento.

Martes 23 de enero de 2018

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 23/01/2018 N° 3496/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6414/2017

28/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1363. R.I Contable Mensual - Estado de consolidación y de situación de deudores consolidado de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar de la Sección 21. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionada con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6402.

En tal sentido, se señala la incorporación de la partida 0701102500 "Cartera transferida no dada de baja" correspondiente al rubro "Partidas fuera de balance, Deudoras".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 23/01/2018 N° 3497/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77544/2017

29/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6402. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de hacerles llegar las hojas de reemplazo que corresponde incorporar en el Plan de Cuentas vigente al 01.01.2018 y en la Tabla de Correspondencia de Cuentas del Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior del R.I. para Supervisión a fin de subsanar errores formales en la emisión de la Circular de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77709/2018

15/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Comunicación "B" 11652. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para reemplazar los valores del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) divulgados por Comunicación "B" 11652.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/01/2018 N° 3501/18 v. 23/01/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 77710/2018

15/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA"). Comunicación "B" 11653. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para reemplazar los valores de la Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" – Ley 25.827 ("UVA") divulgados por Comunicación "B" 11653.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/01/2018 N° 3502/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 08/01/2018, 09/01/2018, 10/01/2018, 11/01/2018 y 12/01/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-03621789-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-03622151-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-03622333-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-03622532-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre HS 53140 obtenida por Horus Co S.A.

Solicitante: Horus Co S.A

Representante legal: Ignacio Parodi

Ing. Agr. Patrocinante: María Cruz Cárcamo

Fundamentación de novedad: HS 53140, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV.9. Se asemeja al cultivar BIOCERES 5.11 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. HS 53140 se diferencia de BIOCERES 5.11 en su color de vaina. HS 53140 presenta color de vaina tostada mientras que BIOCERES 5.11 tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: campaña 2012/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/01/2018 N° 3598/18 v. 23/01/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

"BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA"

Se convoca a los bancos comerciales públicos y privados a la suscripción de Convenios Marco para bonificar puntos de la tasa de interés de los préstamos que otorguen a empresas beneficiarias del Plan Nacional para la Transformación Productiva (PNTP).

Lineamientos generales de los Convenios disponibles en: https://www.produccion.gob.ar/wp-content/uploads/2018/01/Resoluci%C3%B3n-STP-No-113-2017-y-Lineamientos-Generales.pdf

Para mayor información sobre el Programa, contactarse vía correo electrónico a transformacionproductiva@ produccion.gob.ar o telefónicamente al (011) 4349-7353/5949.

María Florencia Amante, Asesor, Coordinación de Despacho, Ministerio de Producción.

e. 23/01/2018 N° 3768/18 v. 25/01/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 55-APN- SSN#MF - Fecha: 19/01/2018

Visto el EX-2017-17183939 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: HACER SABER A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. QUE LA SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2017 POR \$251.042.480, DEVIENE EN DEFINITIVA.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/01/2018 N° 3655/18 v. 23/01/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 43-APN- SSN#MF - Fecha: 18-01-2018

Visto el Expediente SSN: 11423/2015...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A TWG WARRANTY SERVICES, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) CON NÚMERO DE CUIT 30-69114900-1.

Fdo. Guillermo PLATE - Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/01/2018 N° 3656/18 v. 23/01/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 54-APN- SSN#MF - Fecha: 19-01-2018

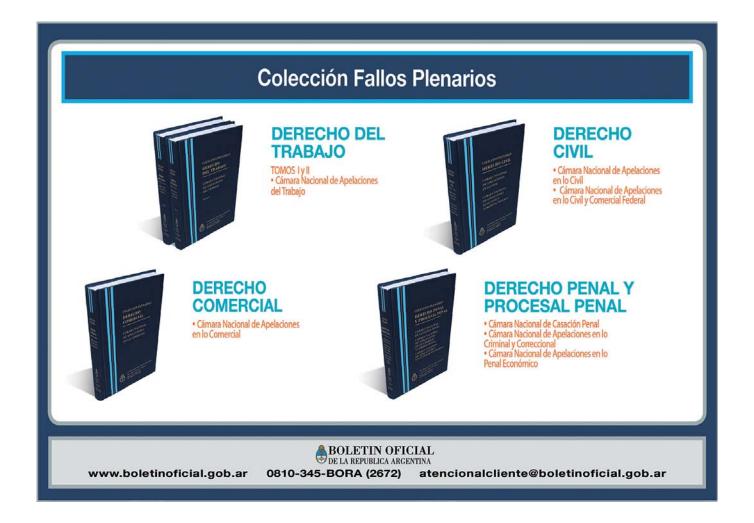
Visto el Expediente SSN: 12072/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 4º DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CONFORME FUERA RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/01/2018 N° 3657/18 v. 23/01/2018



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

